



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2012.

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexos de Roberto Chapula de la Mora, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; recibido el quince de mayo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **26371**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Roberto Chapula de la Mora, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del **“Párrafo tercero del artículo 6º, así como el párrafo séptimo que se le adicionó al mismo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima. Reformado mediante decreto número 504, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, en fecha 09 nueve de abril de 2012 dos mil doce (anexo 2).”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, **y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente designando delegado y autorizada para oír y recibir notificaciones; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña; y no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la ciudad de Colima, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley, además con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”; se requiere al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Con el mismo apercibimiento, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, para que al rendir su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en la que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria **requiérase al Congreso del Estado de Colima**, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una

multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de las citadas constancias **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **33/2012**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Conste.

SRB:2